

bro de 1972 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» de 18 de diciembre de 1972, así como en el periódico «Nueva Alcarria» de 25 de noviembre de 1972 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación en cuanto no resulte modificada por lo que ahora se publica.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 22 de enero de 1974.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—1.054 R.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada Ha.
1	D. José Alfonso y doña Milagros Anaya Turrientes.	29	15	Cereal secano	0,0353
2	Herederos de don Marcial Magallares Villanueva	30	48	Monte	0,0235
3	D. Félix Magro Alarcón	30	47	Cereal secano	0,0157
4	D. Remedios Anaya Magallares	29	15	Monte	0,0134
5	D.ª Petra Magro Alcocer	30	47	Cereal secano	0,0132
6	D. Jacinto Montero Muñoz	29	16 y 17	Monte	0,0145
7	D.ª Fidela Pastrana Pérez	30	39	Cereal secano	0,0222
				Erial	0,0127
8	D.ª Nieves Fernández Marchante	29	18	Cereal secano	0,0216
9	D. Tomás Magallares Burgos	30	38	Cereal secano	0,0187
				Monte	0,0040
				Erial	0,0084
10	D. Juan Corralo Alcocer	29	3	Cereal secano	0,0255
				Erial	0,0075
11	D. Juan Vicente Anaya Burgos	30	32	Erial	0,0944
				Monte	0,0222
12	D.ª María del Carmen, doña Jacinta, doña Palmira y don Amador Anaya Corralo	30	21	Monte	0,0235
13	D. Jesús, don Obdulio, doña Pilar y doña Asunción Ballesteros Villanueva	30	28	Erial	0,0370
14	D.ª Guadalupe Villanueva Rajas	30	19	Erial	0,0650
15	D.ª María del Carmen, doña Palmira, doña Jacinta y don Amador Anaya Corralo	30	22-27	Erial	0,0755

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Morro Coll, Maestra Nacional.

Ilmo Sr: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Fernández Pampillón, en nombre y representación de doña María Morro Coll, contra denegación de este Departamento de reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en 12 de noviembre de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña María Morro Coll, contra los Acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de 25 de septiembre de 1972 y de 7 de febrero del año actual, sobre denegación del reconocimiento a efectos de trienios del tiempo comprendido entre el 18 de septiembre de 1944 al 30 de junio de 1955, en el que estuvo aquella dada de baja en el escalafón por abandono del servicio, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a Derecho los mencionados acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1973 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Robledinos García, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Valeriano Robledinos García, contra desestimación

de su petición a este Departamento sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 13 de noviembre de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Robledinos García contra la denegación presunta de la petición que dirigió al Ministerio de Educación y Ciencia, debemos anular y anulamos dicho acto presunto por contrario a derecho, declarando el que corresponde al demandante, como solicita, para que se le reconozca a efectos de trienios el tiempo que estuvo separado del servicio por causa de depuración, computándosele como de servicio activo a la Administración y abonables las diferencias económicas dejadas de percibir, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1967, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamin Menéndez Álvarez, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Benjamin Menéndez Álvarez, sobre la resolución presunta por silencio administrativo de su solicitud de 7 de agosto de 1967, el Tribunal Supremo en fecha 31 de octubre de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamin Menéndez Álvarez contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia denegatoria de su totalidad de siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, declaramos nula esta resolución y, asimismo, en consecuencia, declaramos que la administración debe computar al recurrente, a efectos de antigüedad y trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio desde veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho